

**CATEGORÍAS DE GRUPOS  
VULNERABLES EN EL CENTRO DE  
REINSERCIÓN SOCIAL  
NÚMERO SIETE DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Paúl Adrián Torres Terrazas**

*Universidad Autónoma de Chihuahua*  
p252729@uach.mx

**Jorge Alan Flores Flores**

*Universidad Autónoma de Chihuahua*  
afflores@uach.mx

**RESUMEN**

En México, las reformas a la Constitución Política han favorecido la especificación del derecho, visibilizando y reconociendo las desigualdades y desventajas sociales. Esto ha permitido una mejor protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables. En el sistema penitenciario, los internos que cumplen condena privados de libertad pueden agruparse en siete distintas categorías de vulnerabilidad de acuerdo a sus características individuales: 1) Internos con algún tipo de discapacidad o enfermedad motriz. 2) Internos adultos mayores y de edad avanzada. 3) Internos con problemas de salud o enfermedades terminales. 4) Internos con algún tipo de discapacidad física, problemas visuales, auditivos, de lenguaje o de movilidad. 5) Internos pertenecientes a minorías étnicas, minorías raciales o pueblos indígenas. 6) Internos gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales (LGBTIQ+). 7) Internos de nacionalidad extranjera.

Los grupos vulnerables requieren de atención y protección adicional por parte de las autoridades, mayores cuidados y consideraciones. Asimismo, precisan atención especial para preservar su seguridad e integridad, porque su situación los vuelve más susceptibles a sufrir abusos. Tener en cuenta las necesidades específicas de los grupos vulnerables es un desafío de enorme complejidad para las instituciones de reinserción social. Implica recursos económicos, diseñar estrategias y dedicar esfuerzos que promuevan un trato equitativo para que los internos más vulnerables puedan acceder a los mismos derechos y oportunidades.

**Palabras clave:** derechos humanos, grupos vulnerables, sistema penitenciario.

### **Categorías de grupos vulnerables en el Centro de Reinserción Social número siete del Estado de Chihuahua**

Los internos de nuevo ingreso llegan al Centro de Reinserción Social con antecedentes personales muy diferentes, historias de vida y condiciones desiguales. El proceso de adaptación al sistema penitenciario implica, en primer lugar, tener disposición para aceptar el cambio y, en segundo lugar, hacer un gran esfuerzo para integrarse a las nuevas circunstancias: “El ingreso en prisión constituye, habitualmente, una situación difícil y traumática para aquellos/as que son privados/as de su libertad” (Bedriñana, 2013, p. 7) La pérdida de la libertad conlleva un doble castigo, porque consiste también en la separación de la familia, los amigos y renunciar a una vida anterior que queda relegada en el pasado, para asumir una nueva vida en confinamiento.

Un sistema penitenciario que reconoce la dignidad de las personas bajo su resguardo, respeta y protege los derechos humanos, demuestra una característica muy importante porque refleja en sus acciones una mayor importancia a la reinserción, en lugar de centrarse solo en el castigo y su función punitiva. En México, el sistema penitenciario afronta problemáticas complejas, entre las cuales destacan tres aspectos necesarios que debido a su importancia se consideran prioritarios:

1) Las instituciones penitenciarias en nuestro país tienen el compromiso jurisdiccional de custodiar a los internos que cumplen condena dentro del territorio nacional, privados de la libertad y separados del resto de la sociedad. “La disciplina y el orden deben ser mantenidos con firmeza, pero sin más restricción que la que sea necesaria para la custodia segura y vida comunitaria bien ordenada” (Wahl 33, 2003).

2) Las autoridades tienen la obligación de prevenir la violencia dentro de las instalaciones y preservar la seguridad e integridad de las personas detenidas bajo su responsabilidad. “Las prisiones deben ser ámbitos seguros para todos los que viven y trabajan en ellas: prisioneros, personal, y visitantes” (Wahl y Ghosn, 2003, 33).

3) El sistema penitenciario es responsable de proporcionar a los internos capacitación para el trabajo, servicios de salud, actividades artísticas, culturales y deportivas, acceso a educación oficial que esté reconocida y los medios necesarios para promover su correcta readaptación y reinserción social.

En Chihuahua, el Centro de Reinserción Social número siete es una institución gubernamental sujeta a un marco normativo estatal y nacional (Ley Nacional de Ejecución

Penal, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley del Centro de Reinserción Social del Estado de Chihuahua, Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales de Chihuahua). Es decir, existen leyes que regulan el sistema penal del Estado; pero también se constituye como una institución que precisa su propia dirección y procedimientos administrativos autónomos. Es una institución con instalaciones localizadas en la mancha urbana de la ciudad de Cuauhtémoc; en consecuencia, tiene un carácter social que influye en la población de la entidad, sobre todo de manera más directa en la localidad agrícola y ganadera donde está ubicada. Los alcances del sistema penitenciario no solo abarcan el control y la gobernabilidad en el interior de las prisiones, sino que se extienden más allá, porque también influyen en la vida de los familiares y amigos que viajan desde las ciudades y pueblos cercanos para visitar a los internos privados de la libertad. Los cuales deben de pasar por un proceso de registro e inspección al ingresar a las instalaciones.

El sistema penitenciario tiene una estructura que estandariza a los individuos. Está pensada de forma colectiva y comprende aspectos generalizados, no es diseñada de manera particular e individualizada; en consecuencia, el reglamento intenta absorber aspectos de la personalidad individual del interno para uniformizar su comportamiento y volverlo parte de un grupo. No obstante, hay que partir del hecho de que los internos ingresan a la cárcel en condiciones desiguales y con desventajas que los vuelven más vulnerables.

En consecuencia, deben ser tratados con consideración adicional debido a sus requerimientos:

Los ancianos, enfermos o internos con impedimentos físicos pueden dar origen a una amplia variedad de inquietudes especiales

que justifica la clasificación de estos individuos como internos vulnerables. Debido a las limitaciones físicas, son susceptibles al abuso, la discriminación y la explotación en el duro ambiente de la prisión (Wahl y Ghosn , 2003, p 44).

La cárcel es una institución que tiende a la estandarización de la población penitenciaria, el uniforme despersonaliza a los individuos y los vuelve parte de un conjunto, con procedimientos estandarizados e impersonales. No siempre son reconocidos los rasgos individuales y, sobre todo, tampoco son consideradas las necesidades específicas de los grupos más vulnerables.

Los internos de nuevo ingreso, en su mayoría, entran a la cárcel con desconfianza, distanciamiento hacia las autoridades, desagrado y oposición hacia la normatividad de la institución penitenciaria. Los vínculos afectivos que el interno tenía previos a la condena se ven afectados:

La prisión expone a la persona a una separación familiar, de la pareja, de los amigos, del trabajo, de su entorno social, y la somete a un ritmo de horario y circunstancias no elegidas por la persona, que puede en muchos casos, influir negativamente en su salud física y psíquica (Rubio, 2013, p 1).

La separación de la familia aumenta la propensión a sufrir depresión y vuelve más intensas las sensaciones de aislamiento y soledad. Un estudio sobre el perfil psicológico de los internos mexicanos mediante el MMPI-2 (Minnesota Multiphasic Personality), reveló que el 51.95% de los internos varones padece problemas de depresión (Ampudia et al., 2018). Durante el 2021 en México, se registró que un total de 279 internos (25 mujeres y 254 hombres) toman medicación prescrita de manera regular, de los cuales 192 se medican para tratar la depresión y la ansiedad (DNSP 2021).

Las investigaciones demuestran que las mujeres internas sufren niveles más altos de depresión en comparación a los hombres internos. En México, los trastornos depresivos en las mujeres privadas de la libertad varían desde el 57,1% hasta un máximo de 72,7% (Pulido-Criollo et al., 2009). La depresión es un factor de riesgo del suicidio. De acuerdo con la información recabada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), durante el 2021 en México se documentaron 94 internos que fallecieron a causa del suicidio (DNSP 2021). El aislamiento es una situación que afecta el ánimo de los internos, sobre todo en las primeras etapas del encierro. Hay individuos que resienten con mayor intensidad la separación del ámbito familiar y social:

En muchos centros penitenciarios hay una proporción significativa de prisioneros que sufren algún tipo de enfermedad mental. Muchos internos sufren de problemas psicológicos antes de su encarcelamiento, mientras que otros desarrollan desórdenes psicológicos en la prisión debido a las dificultades del ambiente penitenciario (Wahl 42, 2003).

El impacto psicológico que provoca la vida en prisión y los mecanismos que cada uno de los internos desarrollan para ajustarse a su nuevo entorno no son los mismos, sino que estos aspectos cambian entre individuos, aunque experimenten condiciones semejantes. El proceso de adaptación a la vida en la cárcel nunca es igual, siempre es un camino distinto para cada persona. Ni siquiera es igual ante las mismas circunstancias, porque depende de: 1) el apoyo familiar y social, 2) la capacidad individual para hacer frente a la adversidad, 3) los recursos psicológicos y 4) las habilidades de superación que cada interno va acumulando y desarrollando durante su crecimiento.

Todas las personas internadas en el Centro de Readaptación Social Número 7, sin importar cuales sean las razones que llevaron a su detención y la subsecuente privación de su libertad, se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ya que ha sido evidente que los internos al estar bajo la dirección de otro grupo de personas con cierto rango de autoridad, más aún cuando se está cerrado al escrutinio público, en cierto momento se presenta el abuso de poder.

La detención en sí misma es un factor de vulnerabilidad por diversas razones: 1) Forman parte de un sistema disciplinario y experimentan un desequilibrio de poder entre los internos detenidos y los custodios, la administración y el personal encargado de la seguridad, quienes están a cargo de ellos. 2) Padecen el estigma social derivado de su detención e internamiento. 3) Viven una dependencia casi absoluta de la institución que les ha privado de su libertad, misma que limita sus decisiones y acciones. 4) El encierro ocasiona el debilitamiento de sus vínculos afectivos y sociales.

La vulnerabilidad contextual es un concepto que rechaza la idea de la vulnerabilidad como algo que está determinado de origen o de manera natural. Es decir, ninguna persona es en principio vulnerable, sino que el énfasis de la vulnerabilidad depende de las circunstancias y sobre todo la situación que vuelve a la persona vulnerable, “La vulnerabilidad puede ser transitoria y está a menudo ocasionada por un desfavorecimiento, esto es, por una incorrecta o insuficiente protección o la falta de eliminación de barreras que impidan el disfrute de los derechos humanos” (Trinidad, 2012, p 129). Por lo tanto, la vulnerabilidad puede ser mitigada y disminuida mediante estrategias de prevención y protección.

Es importante puntualizar que la sobrepoblación penitenciaria aumenta los niveles de vulnerabilidad y es un problema muy relevante para las instituciones. “Los datos oficiales de 2021 muestran que al cierre del año había 223 mil 416 personas reclusas en un sistema penitenciario que solo tiene 217 mil 42 espacios en total. Se trata de una sobrepoblación de 6 mil 374 internos” (Ángel, 2022, párr. 9). En el 2021, el 51.9% de los Centros de Reinserción Social en México (136 instituciones penitenciarias) presentaron problemas de sobrepoblación (DNSP 2021). En el estado de Chihuahua, el sistema penitenciario tiene capacidad para albergar a 7,315 internos; sin embargo, las instalaciones se saturaron en el 2021 con una población de 8,879 internos; es decir 21% más de su capacidad (DNSP 2021). El hacinamiento es una situación frecuente que ocasiona otros problemas derivados, porque entorpece y limita la calidad en el servicio:

Un sistema penal cuyos caracteres estructurales negativos se presentan con una intensidad muy alta, ofrece un panorama penitenciario con cárceles superpobladas; condiciones higiénicas, sanitarias y alimentarias deficientes; alto grado de violencia carcelaria; personal penitenciario mal remunerado y poco especializado o directamente militar o policial; predominio muy grande de presos sin condena; escasas posibilidades de instrucción y de trabajo institucional; marcadas diferencias en el trato de los presos y corruptelas de diferente gravedad en las prácticas internas (Zaffaroni, 1997).

La sobrepoblación de internos propicia insuficiencias de alimentos, insumos de higiene personal y desabasto de medicamentos. También conlleva mayor falta de control por parte de las autoridades de seguridad, lo cual aumenta el riesgo y afecta la calidad de vida de los internos porque deben conciliar la convivencia con sus compañeros en espa-

cios reducidos que no fueron diseñados para albergar a un gran número de personas.

A pesar de que todos los internos son vulnerables debido a su privación de la libertad, existen grupos de personas detenidas que enfrentan condiciones sociales más adversas: “Los llamados grupos desfavorecidos o vulnerables constituyen un grupo humano que se encuentra en situación de especial desprotección” (Trinidad, 2012, p 128). Reconocer a los grupos vulnerables dentro del sistema penitenciario, implica primero hacer un profundo trabajo de diagnóstico para poder identificar cuáles son las diferencias y las necesidades particulares de los internos.

Debido a sus diferencias con la mayoría de la comunidad, sus necesidades especiales, y, en muchas instancias, su aislamiento y dificultades de comunicación, estos grupos constituyen una categoría de prisioneros vulnerables que merecen consideración y protección especiales (Wahl y Ghosn, 2003, p 35).

Las autoridades del sistema carcelario necesitan concientizar sobre las desigualdades de la población penitenciaria y establecer medidas de protección adicionales para garantizar la integridad de los internos en mayor riesgo debido a su vulnerabilidad.

Los problemas físicos o de salud, las necesidades especiales debido a la edad, la sexualidad, el género o la cultura son aspectos diferenciadores que vuelven a algunas personas en particular vulnerables con respecto al resto de internos, por lo cual requieren de una atención y protección adicional por parte de los funcionarios de la institución penitenciaria. “Los internos vulnerables son aquellos quienes por su edad, género, etnia, salud, condición legal o política encaran un mayor riesgo contra su seguridad, protección, o bienestar como resultado del encarcelamiento” (Wahl y Ghosn, 2003, p 39).

Existen ciertos grupos que se encuentran en posturas particularmente vulnerables en los recintos penitenciarios, quienes por tanto requieren de más cuidados y protección. Algunas personas pueden experimentar un mayor sufrimiento debido a instalaciones inadecuadas y a la falta de cuidados especializados disponibles para atender las necesidades especiales en prisión (Atabay 4, 2011). La falta de espacios e instalaciones con accesibilidad para los internos en silla de ruedas o con problemas físicos de movilidad, la ausencia de medicamentos, servicios médicos, la inexistencia de servicios de traducción e interpretación de lenguas indígenas, el desconocimiento e incompreensión de la comunidad LGBTIQ+, son algunas situaciones excepcionales que menoscaban la inclusión de los internos, son discriminados y/o se ejerce violencia sobre ellos. No hay un reconocimiento de sus derechos y estos grupos sociales se convierten en vulnerables.

En la búsqueda por conseguir la equidad, se han concretado grandes logros en la especificación del derecho para reconocer a los grupos vulnerables.

Las normas internacionales también especifican que algunos privados de libertad se deberían considerar vulnerables y podrían tener derecho a las siguientes consideraciones adicionales: instalaciones médicas especializadas, separación de la población penitenciaria general, servicios de interpretación, y mayor vigilancia por parte del personal penitenciario especializado (Wahl 39, 2003).

“No podemos ignorar que existen personas cuyo grado de deterioro alcanza niveles muy altos y su vulnerabilidad es tan marcada que hace necesaria una verdadera intervención terapéutica” (Zaffaroni, 1997, p 188). En el 2021, se estimó que el 7.7% de la población privada de la libertad en el estado de Chihuahua fué diagnosticada por un médico con hipertensión (presión arterial alta), 3.3% de los internos padecen hepatitis y 3.7% de los internos sufren a causa de la

diabetes, teniendo que modificar su alimentación y estilo de vida (ENPOL 2021). Existen internos en situación de vulnerabilidad que, debido a su condición, requieren de mayores cuidados especiales que no se encuentran al alcance de la mayoría de los internos porque no precisan de estos servicios.

Para mitigar lo anterior, la administración, el personal responsable de la seguridad y los trabajadores sociales deben proporcionar a los grupos vulnerables una atención especial y servicios adicionales que no están a disposición del resto de los internos dentro de la misma institución, no significa de ninguna manera un trato preferencial o de exclusión contra la mayoría de los internos. “Las protecciones específicas de los derechos de los grupos de sujetos privados de libertad vulnerables no conllevan un trato injusto, sino que se hacen necesarias cuando se trata de prevenir la discriminación” (Wahl y Ghosn, 2003, p 40). Las autoridades deben considerar las necesidades individuales de los internos bajo su responsabilidad que pertenecen a grupos vulnerables, para tener en cuenta posibles requerimientos específicos.

La administración del sistema penitenciario conlleva la responsabilidad de concientizar sobre las necesidades particulares de los grupos vulnerables y ofrecer mayores consideraciones, al igual que una vigilancia y observación más cuidadosa. Así como también dedicar especial atención a la seguridad y procurar preservar la integridad de los internos más vulnerables y susceptibles a sufrir abusos. “Un trato igualitario no quiere decir que no puedan contemplarse determinadas características de un perfil de población que por su especial vulnerabilidad precisan una intervención diferente y un plus de atención para superar las dificultades que encuentran” (Bedriñana y Yagüe 2013, p 9).

El problema es que la sociedad, en su mayoría, no manifiesta empatía y solidaridad para reconocer que una atención particular hacia las personas más vulnerables no implica un trato preferencial o disfrute de privilegios dentro del sistema penitenciario. La sociedad civil sí tiene un peso significativo de lo que ocurre dentro del sistema penitenciario en México. La presión social puede influir y modificar procedimientos o conductas dentro de las instituciones penales.

El reconocimiento de las necesidades especiales de los grupos vulnerables no significa desatención hacia la mayoría de los internos, quienes no necesitan, ni tampoco reciben servicios adicionales. El hecho de proporcionar servicios, seguridad y atención adicional a los internos más vulnerables es una acción de equidad, porque no consiste en tratar a todos los internos de la misma manera, sino en tener en cuenta las circunstancias personales y establecer estrategias de inclusión para subsanar las desventajas, con la finalidad de que todos los internos de la población penitenciaria puedan compartir una posición igualitaria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), en los Artículos 1°, párrafo quinto y Artículo 4°, primer párrafo, en materia de igualdad, pretenden que todos los individuos tengan el mismo grado de derechos y oportunidades. No pueden existir actos de discriminación que menoscaben los derechos de las personas, debido a lo cual se generan instrumentos normativos. “El mayor riesgo y efectos dañinos potenciales de encarcelar a grupos de prisioneros vulnerables implica que su detención debe ser llevada a cabo con precaución y cuidados extremos para asegurar la protección de sus derechos humanos” (Wahl y Ghosn, 2003, p 34).

El principio de igualdad presente en la Constitución Política, acepta que igualdad no es paridad, ni el derecho a la igualdad está fundamentado en igualdades económicas o materiales, sino que también se admiten postulados racionales de trato diferenciado. Es decir, en nuestro país sí existe un marco normativo que reconoce implícitamente las condiciones de desigualdad presentes en la sociedad y, por lo tanto, fomenta un trato equitativo para acceder a los mismos derechos y oportunidades.

Los recursos económicos disponibles y el presupuesto otorgado a las instituciones son determinantes para el cumplimiento de los objetivos en lo referente a los grupos vulnerables: “La administración penitenciaria se enfrenta con la necesidad de cuidar un campo de prisioneros cuyo número y calidad no decide, cómo ni siquiera decide acerca de los recursos materiales y humanos de que dispone para hacerse cargo de esa tarea” (Zaffaroni, 1997, p 185).

Tener en cuenta las necesidades específicas de los grupos vulnerables es un desafío de enorme complejidad para las instituciones penitenciarias, porque exige esfuerzos económicos importantes por parte de la administración. Implica costos para eliminar barreras de movilidad, acceso a la sanidad, atención médica y existencia de medicamentos, instalaciones adecuadas de accesibilidad e integración que permitan a los grupos vulnerables vivir en igualdad de condiciones en relación a los demás internos.

Los factores de riesgo determinan las situaciones de vulnerabilidad, “Cuando se estudia la vulnerabilidad se puede reconocer la fragilidad de la condición humana en sus diversas expresiones sociales” (Álvarez, 2010, p 144). Establecer categorías de grupos vulnerables es un método de análisis y diagnóstico de la población carcelaria, el cual

permite a las autoridades del sistema penitenciario recabar suficiente información sobre las singularidades de los internos para trabajar de manera anticipada y diseñar estrategias de prevención de riesgos: “La preocupación por precisar la vulnerabilidad es con el fin de diseñar procesos de intervención” (Álvarez, 2010, p 144).

Se pretende generar un entendimiento más profundo de la situación de los internos vulnerables a fin de fomentar una nueva forma de pensar y el desarrollo de estrategias adecuadas que cubran sus requisitos de cuidado y supervisión dentro del marco de los recursos y posibilidades disponibles (Atabay, 2011, p 1).

De igual manera, las categorías de vulnerabilidad también tienen como finalidad proveer antecedentes individuales e información detallada que le permite a los trabajadores sociales diseñar un estilo de tratamiento de readaptación adecuado a las necesidades, limitaciones o habilidades propias de cada uno de los internos.

Las reformas a la Constitución Política en México (en específico la reforma del 10 de junio de 2011 y la reforma del 8 de mayo de 2020) han logrado progresos importantes, desde el punto de vista jurídico, en el proceso de especificación de los derechos humanos. Estos avances sirven para visibilizar las diferencias sociales y concientizar sobre los distintos grupos vulnerables que precisan atenciones especiales y un mayor cuidado dentro del sistema penitenciario. La especificación de los derechos humanos permite la protección singularizada y más precisa de los derechos de los grupos caracterizados por su especial vulnerabilidad o desprotección, sin discriminación entre las personas, con el fin de que puedan ejercer sus derechos humanos básicos en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad.

Los internos que viven en situación de vulnerabilidad pueden agruparse en distintas categorías de acuerdo a sus características individuales: “Ciertas categorías de internos son considerados como vulnerables debido a su edad, género, etnia, salud y condición legal o política. Estos privados de libertad merecen una consideración y protección específicas para asegurar su trato justo” (Wahl y Ghosn, 2003, p 40).

Sin embargo, no puede existir una lista exhaustiva y detallada de los grupos en situación de vulnerabilidad porque los factores a considerar son demasiado amplios y las categorías que se pueden llegar a definir, cambian dependiendo del contexto, el momento histórico y la cultura.

No se trata de una lista cerrada, ya que se pueden elaborar clasificaciones atendiendo a numerosos criterios, como el sexo, determinadas condiciones psicosomáticas (atendiendo a cualidades como la edad, la discapacidad o la orientación sexual, por ejemplo), ciertas situaciones socioeconómicas, la pertenencia a grupos diferenciados (como las minorías nacionales) o la nacionalidad (Trinidad, 2012, p 129).

Por estas razones, la mayoría de los instrumentos jurídicos únicamente reconocen e incluyen un número limitado de siete grupos vulnerables: 1) Internos con algún tipo de discapacidad o enfermedad motriz. 2) Internos adultos mayores y de edad avanzada. 3) Internos con problemas de salud o enfermedades terminales. 4) Internos con algún tipo de discapacidad física, problemas visuales, auditivos, de lenguaje o de movilidad. 5) Internos pertenecientes a minorías étnicas, minorías raciales o pueblos indígenas. 6) Internos gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales (LGBTIQ+). 7) Internos de nacionalidad extranjera (Atabay, 2011, p 1).

Esto no quiere decir que no se reconozcan más factores de riesgo, ni tampoco existe intención alguna de excluir otras situaciones de vulnerabilidad, sino que uno de los criterios de selección de los grupos vulnerables consiste en el reconocimiento de normas nacionales e internacionales, mismas que las autoridades deben acatar para garantizar la protección de estos grupos. El marco legal que reconoce e incluye a los grupos vulnerables, ofrece a las autoridades encargadas del sistema penitenciario herramientas para trabajar en la prevención del riesgo de abusos y violencia hacia estos grupos específicos.

Las categorías de los grupos vulnerables no son excluyentes unas de otras, sino que en la mayoría de las ocasiones se vuelven coincidentes. Es decir, un interno puede tener diversas condiciones que lo identifiquen en dos o más categorías:

La mayoría de los internos son, de hecho, vulnerables debido a más de una razón. Sufren tanto por la existencia de las necesidades especiales, que se intensifican en prisión, como por los riesgos adicionales que enfrentan, derivados de su estado en particular. (...) En muchos casos, los internos pueden pertenecer a más de un grupo vulnerable, lo cual se traduce en múltiples necesidades especiales y una mayor vulnerabilidad (Atabay, 2011, p 4).

Las vulnerabilidades múltiples son un concepto que considera la existencia de diferentes condiciones de vulnerabilidad, mismas que persisten de manera simultánea, “Los internos vulnerables son más susceptibles a ser perseguidos por sus compañeros internos. Estos abusos frecuentemente son difíciles de evitar y controlar” (Wahl y Ghosn, 2003, p 45). Estas situaciones requieren que las autoridades protejan y dediquen atención adicional a las personas afec-

tadas, teniendo en cuenta los múltiples riesgos a los que se encuentran expuestas.

En el sistema penitenciario, las vulnerabilidades múltiples no son un suceso excepcional, sino que lamentablemente son situaciones frecuentes. La mayoría de los internos que conforman la población penitenciaria padecen diferentes carencias, limitaciones en su óptimo desarrollo y se enfrentan a un amplio número de factores de riesgo. Por lo cual, se identifican en dos o más categorías de vulnerabilidad. Un interno de la tercera edad perteneciente a la etnia rarámuri y con una enfermedad en las vías respiratorias, por mencionar un ejemplo, es una persona que padece diferentes riesgos y por consecuencia entra en al menos tres categorías de vulnerabilidad: 1) por su edad, 2) por su etnia indígena y 3) por sus problemas de salud. Es muy importante que las autoridades tengan presente estas condiciones al momento de interactuar con los internos bajo su responsabilidad, porque todas las prácticas y procedimientos dentro del centro de detención deben considerar la suma de las diferentes condiciones y la vulnerabilidad agravada.

En conclusión y recapitulando lo anterior, establecer categorías de grupos vulnerables es un método preventivo que consiste en el análisis y el diagnóstico de la población penitenciaria para identificar aspectos individuales y diferenciadores. Esta información permite a las autoridades trabajar de manera anticipada y diseñar estrategias de disminución de riesgos. Es necesario reconocer las necesidades y requerimientos especiales de los grupos más vulnerables, porque debido a su condición son más susceptibles a sufrir abusos y maltratos. Salvaguardar la integridad y procurar el cuidado de los internos en situación de mayor

vulnerabilidad es un desafío de enorme dificultad para las autoridades responsables, porque implica recursos, costos económicos y capacitación del personal. Todas las personas que se encuentran privadas de libertad tienen derechos. Por lo tanto, las situaciones de vulnerabilidad que padecen no deben significar nunca un obstáculo para el cumplimiento de sus derechos.

## REFERENCIAS

- Álvarez, J. (2010). Significados, categorías de análisis y posibilidades interpretativas del concepto de vulnerabilidad. *Revista de la Facultad de Trabajo Social*, (26), 142-159. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/trabajosocial/article/view/2582/2338>
- Ampudia, A., Sánchez, G., y Jiménez, F. (2018). Perfil psicológico de los reclusos mexicanos mediante el MMPI-2. *Tesis Psicológica*, 13(1), 1-17. <https://www.redalyc.org/journal/1390/139059076003/html/>
- Ángel, A. (13 de enero de 2022). 2021 cerró con casi 10 mil personas más en prisión; van tres años con crecimiento de población penitenciaria. *Animal Político*. <https://www.animalpolitico.com/2022/01/2021-tercer-ano-aumento-poblacion-prision/>
- Atabay, T (2011). *Manual sobre internos con necesidades especiales*. (2da) Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/MANUAL\\_RECLUSOS\\_CON\\_NECESIDADES\\_ESPECIALES\\_1.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/MANUAL_RECLUSOS_CON_NECESIDADES_ESPECIALES_1.pdf)

- Bedriñana, F., y Yagüe, C. (2013). Educación social en prisiones: planteamientos iniciales y políticas encaminadas hacia la reinserción desde la perspectiva de género. *Revista Interuniversitaria Pedagogía Social*, (22) 7-12. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4275715>
- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión. (1917). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- DNSP 2021. *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>
- ENPOL 2021. *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/>
- Pulido-Criollo, F., Rodríguez-Landa, J., y Colorado-Martínez, M. (2009). Factores sociodemográficos asociados con los síntomas depresivos en una muestra de mujeres reclusas en dos prisiones de México. *Revista Panamericana de Salud Pública*. 26(3). 209-215. <https://scielosp.org/pdf/rpsp/2009.v26n3/209-215/es>
- Rubio, F (2013). Aspectos psicosociológicos de las personas encarceladas y/o excarceladas. *Nómadas*. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 37 <https://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/article/view/42723/40595>

- Trinidad, P. (2012). La evolución en la protección de la vulnerabilidad por el derecho internacional de los derechos humanos. *Revista Española de Relaciones Internacionales*, (4), 125-168. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4844064>
- Wahl, H., y Ghosn, R. (2003) *Derechos humanos y prisioneros vulnerables*. Reforma Penal Internacional (RPI) <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/06/man-hr1-2003-vulnerable-prisoners-es.pdf>
- Zaffaroni, E. (1997). La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo. *Themis: Revista de Derecho*, (35), 179-191. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11766/12339>